



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril quince (15) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad. Proceso No. 2021– 00064-00
Auto de sustanciación No. 78*

Ha pasado a despacho demanda de Impugnación de Paternidad instaurada a través de apoderada judicial por NINI JOHANNA VENDE CUERO en calidad de representante legal de la niña A.S.O.V. en contra de RANULFO ESTIVEN OROBIO MOSQUERA la cual se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad iniciada por NINI JOHANNA VENDE CUERO en calidad de representante legal de la niña A.S.O.V. en contra de RANULFO ESTIVEN OROBIO MOSQUERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de la presente determinación y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal que se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de ley al Agente del Público y Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Buenaventura.

CUARTO: PREVIO a ordenar la prueba de ADN se oficiara al Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnologica de Pereira, con la finalidad de que informen si el 5 de febrero de 2019, se realizo por parte de dicho laboratorio prueba de ADN al grupo familia de NINI JOHANNA VENDE CUERO la menor de edad A.S.O.V. y el señor RANULFO ESTIVEN OROBIO MOSQUERA.

QUINTO: REQUERIR a la aquí demandante para que en el término de cinco (5) días a través de su apoderada judicial y de conformidad al artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, que subroga el artículo 218 del Código Civil, de a conocer al despacho quien es el presunto padre de la niña A.S.O.V. a efectos de vincularlo a la presente actuación.

La abogada YUDY SHIRLEY CASTILLO MORENO actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ